

SECRETARIA. – Santiago de Cali, 02 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2020-00045-00 se ha presentado por parte del **Dr. MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEÓN**, memorial donde solicita se acepte una cesión de derechos y se reconozca como subrogatario al señor **JORGE EDUARDO ORTIZ TENORIO**, igualmente solicita se sirva requerir a varias entidades financieras. Sírvasse proveer.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la cesión de derechos y sobre los requerimientos bancarios y otros solicitados por el **Dr. MIGUEL SANTIAGO PANTOJA LEÓN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Respecto a la cesión realizada el Despacho señala que el Artículo 1857 inciso 2º del C.C. dice lo siguiente:

“...La venta...de una sucesión hereditaria, no se reputan perfectas ante la ley, mientas no se ha otorgado escritura pública...”

Por su parte, dispone el artículo 1867 Ejusdem respecto a la Venta de Universalidades:

“Es nula la venta de todos los bienes presentes o futuros o de unos y otros, ya se venda el total o una cuota; pero será válida la venta de todas las especies, géneros y cantidades que se designen por escritura pública, aunque se extienda a cuanto el vendedor posea o espere adquirir, con tal que no comprenda objetos ilícitos (...).”
(Negrilla y cursiva fuera de texto).

Así las cosas, se accederá a la prenotada cesión y se tendrá al **JORGE EDUARDO ORTIZ TENORIO** como subrogatario de los derechos herenciales a título singular que pudieran corresponder del señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, quien a su vez los adquirió el **Sr. BERNARDO ORTIZ MOLINA**, conforme a la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en la Escritura Publica No. 1483 de 09 de mayo de 2023, autorizada por el señor notario veintitrés del círculo de Cali, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

Finalmente, sobre la solicitud de requerimiento a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A., la misma se torna procedente, en tanto, se hace necesario conocer por parte del Despacho los saldos en cabeza del causante, **BERNARDO ORTIZ RODRÍGUEZ**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No.6'069.334, el tipo de productos financieros que el causante tenía a su nombre, pues de las piezas procesales arrojadas y de información remitida por la DIAN en el reporte exógeno del año 2022, se hace evidente que el causante tuvo

otros productos bancarios, no detectados dentro la diligencia de inventarios, y los cuales se hace necesario identificar dado que comprenden la universalidad jurídica de activos de la sucesión, que exigen ser integrados a la sucesión.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **ACEPTASE** la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en Escritura Publica No. 1483 de 09 de mayo de 2023, autorizada por el señor notario veintitrés del círculo de Cali.

En consecuencia, téngase al señor **JORGE EDUARDO ORTIZ TENORIO** como subrogatario de los derechos herenciales a título singular que pudieran corresponder del causante al señor **GERMAN ORTIZ ZULUAGA**, quien a su vez los adquirió el **Sr. BERNARDO ORTIZ MOLINA**, conforme a la cesión de derechos herenciales a título singular contenida en la escritura en comento, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.

Segundo. En ese sentido, **REQUIÉRASE** al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Corporación Financiera Colombiana S.A., en tanto, se hace necesario conocer por parte del Despacho los productos bancarios y los saldos de aquellos que pudiesen estar en cabeza del causante, **BERNARDO ORTIZ RODRÍGUEZ**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía **No.6°069.334**, lo anterior en aras de corroborar la información remitida por la DIAN en el reporte exógeno del año 2022. Junto con el oficio de requerimiento trasládese la información remitida por la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ.